CONSTANCIA: Popayán, 3 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00024, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **JORGE ALBERTO DIAZ ALEJO**
Radicado: **2021-042**

Interlocutorio No. 0110

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se omite aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio.
2. En el contrato de prenda sin tener y garanta mobiliaria no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión y entrega, requisito indispensable para su determinación.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FINANDINA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JORGE ALBERTO DIAZ ALEJO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del BANCO FINANDINA S.A. al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a el.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b38793d990ded095d87a11759d2c8bfcc263c4484a2bbe4bd1deeb4343783d4
Documento generado en 03/02/2021 04:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica